



RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0393-TRA-PI

SOLICITUD DE INCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA

100%FEELING

LILI BRANDS INC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(EXPEDIENTE ORIGEN 2023-2559)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0079-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la abogada María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-0626-0794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía LILI BRANDS INC., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Panamá, con domicilio y establecimiento comercial en PH Evolution Tower, Aquilino de la Guardia con calle 50, Ciudad de Panamá, Piso 24, Oficina 2413, República de Panamá, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual de las 14:13:13 horas del 23 de junio de 2023.

Redacta el juez Bonilla Monge.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Para el 20 de marzo de 2023, la abogada María del Milagro Chaves Desanti, de calidades anteriormente indicadas y en su condición de apoderada especial de la compañía LILI BRANDS INC., solicitó la inscripción de la marca de

fábrica y comercio **100%FEELING** en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 14:13:13 horas del 23 de junio de 2023, denegó la solicitud de inscripción del

signo marcario **100%FEELING**, pedido por la compañía LILI BRANDS INC., debido a la inadmisibilidad contemplada en el numeral 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas; debido a la semejanza contenida con el registro inscrito **FEELING** registro 166499, en clase 25 internacional, propiedad de la compañía VARCE BRAND DEVELOPMENTS S.A. (Folio 29 a 44)

Inconforme con lo resuelto la abogada María del Milagro Chaves Desanti, en su condición de apoderada especial de la compañía LILI BRANDS, INC., luego de la audiencia conferida por este Tribunal se apersona y entre sus argumentos solicita se suspenda la resolución del presente asunto hasta que se resuelva la acción de cancelación por no uso interpuesta por su mandante contra la marca inscrita FEELING, registro 166499 propiedad de la compañía VARCE BRANDS DEVELOPMENTS, S.A. (Folio 9 a 24 del legajo digital de apelación)



SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que, para el 14 de mayo de 2024 el Registro de la Propiedad Intelectual, asentó la cancelación por falta de uso de la marca de fábrica **FELLING** registro **166499**, propiedad de la compañía **VARCE BRANDS DEVELOPMENTS, S.A.** (Folio 34 y 35 del legajo digital de apelación)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos de esta naturaleza que resulten de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. LEVANTAMIENTO DEL SUSPENSO. Mediante voto 0468-2023 dictado a las 10:09 horas del 24 de noviembre de 2023, este Tribunal suspendió el conocimiento del recurso de apelación formulado contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:13:13 horas del 23 de junio de 2023, hasta que se resolviera la acción de cancelación por falta de uso presentada contra la marca **FELLING**, registro 166499, y como consta en hechos probados, el trámite de cancelación se encuentra concluido, por lo se debe levantar el suspenso y continuar con el conocimiento del recurso presentado. (Folio 25 a 30 del legajo de apelación)



SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Revisado el expediente por este Tribunal, se logra concluir que la pretensión del representante de la compañía LILI BRANDS INC., corresponde a la inscripción de la

marca **100%FEELING** para la clase 25 internacional. De ahí que, tal y como se desprende de los hechos probados la marca FELLING registro 166499, propiedad de la compañía VARCE BRANDS DEVELOPMENTS, S.A., por la cual se objetó su inscripción, fue cancelada por falta de uso; por ello, el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Intelectual ha dejado de existir, siendo este el elemento principal para revocar la resolución apelada con el fin de que el Registro de instancia, continúe con el procedimiento que corresponde.

En consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado por la licenciada María del Milagro Chaves Desanti, en su condición de apoderada especial de la compañía LILI BRANDS INC., en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual de las 14:13:13 horas del 23 de junio de 2023, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio

100%FEELING en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada



María del Milagro Chaves Desanti, en su condición de apoderada especial de la compañía LILI BRANDS INC., contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:13:13 horas del 23 de junio de 2023, la que en este acto se revoca por los motivos indicados, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de la

inscripción de la marca de fábrica y comercio **100%FEELING** en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

Omaf/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO
DE COSTA RICA

4 de octubre de 2024
VOTO 0079-2024
Página 6 de 6

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: OO.41.33

